

UNA MIRADA RETROSPECTIVA AL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

Luis Andrés Crespo Berti

Coordinador de Investigación de la facultad de Jurisprudencia. Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES), Extensión Ibarra-Ecuador
crespoberti@gmail.com

Recibido (23/04/18), aceptado (12/07/18)

Resumen: El presente estudio persiguió como objetivo general examinar la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario en la población carcelaria venezolana. A raíz del conflicto penitenciario en las cárceles Rodeo I y Rodeo II en el Estado Miranda durante el último quinquenio (2012-2017), el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, según Gaceta Oficial N° 39.721, con fecha 26 de julio de 2011, vía decreto N° 8.266. Los métodos empleados se determinaron por el objetivo general y los conflictos generados. Del nivel empírico: observación y análisis de documentos. Del nivel teórico: histórico-lógico y análisis-síntesis. El análisis relacionado con el escenario, reveló irrelevante la creación del supra mencionado Ministerio, ya que lejos de haber constituido una solución al problema carcelario del país, se ha agravado considerablemente por incumplimiento de su deber integral de conducir a las necesidades la concepción de competencias proactivas dentro de los ejes transversales que atraviesa el Sistema Penitenciario. Como resultado, el desarrollo, formulación, ejecución de políticas y estrategias conduce a la necesidad de concebirlas en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y penados, la rehabilitación de los centros de reclusión y el desarrollo de programas socioeducativos.

Palabras Clave: Derecho penal, derecho ejecutivo, derecho penitenciario, ministerio

A RETROSPECTIVE LOOK AT THE VENEZUELAN PENITENTIARY SYSTEM

Abstract: The present study pursued as a general objective to examine the creation of the Ministry of Popular Power for the Penitentiary Service in the Venezuelan prison population. Following the prison conflict in the prisons Rodeo I and Rodeo II in Miranda State during the last five years (2012-2017), the National Government created the Ministry of Popular Power for the Penitentiary Service, according to Official Gazette N° 39,721, dated July 26, 2011, by decree N° 8,266. The methods used were determined by the general objective and the conflicts generated. From the empirical level: observation and analysis of documents. From the theoretical level: historical-logical and analysis-synthesis. The analysis related to the scenario, revealed the creation of the aforementioned Ministry irrelevant, since far from having constituted a solution to the prison problem of the country, it has been aggravated considerably by breach of its integral duty to lead to the needs the conception of proactive competences within the transversal axes that crosses the Penitentiary System. As a result, the development, formulation, execution of policies and strategies leads to the need to conceive them in the exercise of the fundamental rights of the accused and convicts, the rehabilitation of detention centers and the development of socio-educational programs.

Keywords: Criminal law, executive right, prison law, ministry.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, específicamente en el cono Sur, se ha visto con gran preocupación la debida aplicación del Derecho Procesal Penal, con la finalidad de acelerar todo lo relacionado con la realización de juicios expeditos a los ciudadanos, tomando en cuenta que esto contribuye a mejorar la condición de los centros penitenciarios, lo cual, en algunos casos, carece de resultados positivos, debido a los retardos ocasionados por los sistemas de justicia burocráticos, acumulación de expediente en los juzgados, poca celeridad en la tramitación y sentencia por parte de los jueces, entre otros elementos; que han repercutido en la mala práctica de la justicia en las sociedades.

Por ello, se evidencia la importancia de promover acciones urgentes que permitan mejorar las condiciones de las cárceles del país, primeramente celeridad en los juicios, en segundo lugar, proporcionar una mayor seguridad en contra del fenómeno delincencial, la activación de un sistema penitenciario que atienda estos requerimientos. Uno de esos elementos que conforman ese gran y complejo sistema lo constituye los recintos carcelarios, también conocidos como reclusorios, los cuales a través del tiempo han venido aumentando. Por lo que en virtud de la praximetría visionaria es imperativo el desarrollo de competencias proactivas en la formulación, ejecución de políticas y estrategias que conduzcan a la necesidad de concebirlas en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y penados; la rehabilitación de los centros de reclusión y; el desarrollo de programas socioeducativos, que le permitan favorecer estos fines.

De esta forma se contribuye a cumplir lo consagrado en el Artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), acerca de los derechos de las personas detenidas y encarceladas. Dispone que: El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno y el respeto a los derechos humanos. Subrayado es del autor. [1]. Para lograr este cometido, en Venezuela se creó el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con el fin de que el Estado conjuntamente con las instituciones competentes asuman con responsabilidad todo lo inherente al sistema penitenciario en el país, a los efectos de disminuir la violencia que en los centros de reclusión se evidencia, la cual coloca en situación de vulnerabilidad al reo, quien además se le violenta el derecho humano de la vida.

Pese a que la legislación venezolana referida a la materia penitenciaria, no deja de ser abundante, desde el año 1927 hasta hoy día; se recoge todo un catálogo de normas según la documentación revisada donde se

regula el funcionamiento de instituciones de reclusión y múltiples aspectos del que hacer penitenciario.

Posteriormente a ello, han existido diversas investigaciones donde se estudia el tema de la situación de los derechos humanos en los centros penitenciarios, así se tiene un trabajo presentado por COFAVIC, de los Derechos Humanos en Venezuela [2], en el que se realizó una investigación en el Internado Judicial de El Rodeo y otros centros de reclusión del país y se afirmó que en las cárceles venezolanas no existen criterios mínimos de clasificación de la población interna, además trastoca otros aspectos, como la celeridad procesal, las condiciones mínimas sanitarias y de alimentación no cubiertas ni satisfechas, lo que genera flagrante violación de los derechos inherentes a los reclusos.

La situación de los Derechos Humanos en el Internado Judicial de Barquisimeto [3], se planteó que el hacinamiento, la ausencia de un sistema racional de clasificación de los presos, el abuso físico endémico de los presos por parte de los cuerpos de seguridad, el hambre y la insalubridad son las circunstancias características del Internado.

Otro antecedente [4], acerca de los Derechos Humanos y Prisiones bajo la óptica del Código Orgánico Procesal Penal venezolano que para el momento era del año 2001, se establece que partiendo del principio universalmente aceptado que el Derecho está basado fundamentalmente en la equidad y la justicia [5], se tiene que en toda sociedad democrática el papel de los jueces en la aplicación de las leyes es de vital importancia para lo cual debe mantenerse estrictamente apegado a esos principios dentro de los márgenes de libertad y respeto a la dignidad humana para que funcione el Estado de Derecho.

Ex-ante, otro régimen carcelario muy novedoso fue el del establecimiento abierto mencionado por la extinta Constitución de 1961 con su reforma de 1983, la Ley de Régimen Penitenciario de 1981 [6], citado trajo a colisión lo ventilado en el I Congreso de Ginebra sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente realizado en 1955, definió como prisiones abiertas: aquellos penales que no poseen obstáculos materiales para evitar la fuga de internos, no hay guardias armados, son llamados presos de su conciencia porque su conciencia es el supervisor, se confía en la responsabilidad de ellos y su autodisciplina; sin embargo, estos reclusos debían tener una buena conducta y eran detenidos por delitos menores.

En este orden de ideas puede reseñarse [7] en la historia de la humanidad es difícil encontrar un período en el que los derechos humanos hayan tenido

un mayor y más general significado teórico-práctico en el lapso comprendido desde 1945 hasta hoy donde su universalización va unida a su internacionalización política y jurídica.

En ese sentido, los derechos humanos se han presentado con gran cinismo e hipocresía; en las penitenciarías venezolanas abunda el hacinamiento, ocio, consumo y tráfico de drogas, inseguridad personal, violencia, ausencia de un personal penitenciario mínimamente clasificado y mala clasificación de los presos, deficiencias graves en la enseñanza elemental que se debe impartir.

Con tal afirmación [8], la declaración de los derechos humanos se generó en varias partes del mundo la necesidad de algunos países de establecer en términos legales la protección de los derechos y garantías individuales, se celebra entonces de esta manera la IX Conferencia Internacional Americana en Suecia que establece la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948. Así el Consejo de Europa reunido en Roma el 4 de Noviembre de 1950, redacta la Convención para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Seguidamente [9], inspirado en la obra “Sociedad carcelaria”, sustenta sus planteamientos en las afirmaciones hechas, referidas a que no tenemos cárceles, solo hay horribles sitios de expiación [10]. Son edificios inadecuados que no llenan las condiciones exigidas por un buen sistema penitenciario, son focos de tuberculosis, la enfermedad carcelera; no tienen taller, ni sus construcciones permiten que en ella se funde por el poco espacio del que disponen se han hecho famosas como lugares tétricos de tortura y muertes violentas tales como: la rotunda, tres torres de Barquisimeto y Coro, la de Valencia y San Cristóbal, presos enterrados a 50 cm apenas.

De lo anterior, la relevancia de este estudio, el cual tiene como objetivo examinar la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario en la población carcelaria de Venezuela, para así dar a conocer aspectos atinentes relacionados con esta temática.

Los contenidos están conformados por una sección segunda, donde se presenta el desarrollo de la investigación: El sistema penitenciario venezolano, Tipos de prisiones, Clasificación de los presos venezolanos y Factores que inciden en el aumento de la población carcelaria en Venezuela. En la sección tercera, se presentan los resultados de los planes integrales de justicia y discusión en relación a la centralización de competencia al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. En la sección cuarta se muestran las conclusiones y finalmente en la sección quinta las

Referencias Bibliográficas de ocasión.

II. DESARROLLO

En la actualidad, algunas naciones del mundo poseen sistemas carcelarios poco aptos para garantizar la rehabilitación del reo, puesto que por sus condiciones de vida excesivamente duras, incluso inhumanas en ocasiones, como por la falta de medios de las instituciones penitenciarias, tanto en lo que concierne al personal como en lo económico, lo cual ha originado que diversos países se aboquen para conseguir la aprobación de un derecho penitenciario que permita un control efectivo de las condiciones de vida de los presos, así como un análisis sobre el sentido de las condenas, de manera que se garanticen, aunque todavía esto resulte insuficiente en pos de la normalización del sistema penitenciario, con incidencia en la esfera judicial.

De lo anterior, no escapa la historia penitenciaria en Venezuela, las condiciones de las prisiones han constituido un tema de gran relevancia, en vista de los principales problemas que afectan a este sector, donde impera la violencia, la anarquía, el irrespeto, entre otros aspectos incidentes en el aumento desmedido de los enfrentamientos, muertes y desolación, ante la incapacidad de la prevención, custodia y mantenimiento de dichos centros, lo cual conlleva a determinar la poca aplicación de las normas internacionales de derechos humanos que comprometen a la nación.

Cabe destacar, que Venezuela está situada al Norte de América del Sur y en la actualidad cuenta, según el Instituto Nacional de Estadística (2016), con más de treinta y un millones de habitantes. En tal sentido, según datos aportados [11]. Dentro de toda su geografía, Venezuela cuenta con 34 Centros Penitenciarios los cuales albergan a 24.412 personas de los cuales 2.775 son mujeres y 21.637 son hombres, lo que nos dice que el 0.057 % del total de la población se encuentra privada de su libertad. De este universo de la población penal venezolana, 8.047 personas se encuentran en proceso siendo 7.692 los hombres y 355 las mujeres, mientras que condenados están un total de 6.365 de los cuales 5.945 son hombres y 420 son mujeres.

Esto, pone en evidencia que uno de los problemas que afrontan los centros penitenciarios del país, lo constituye la poca celeridad en las actuaciones judiciales, lo que conlleva a un incremento de las personas que esperan ser enjuiciadas, así la violencia presentada con vista a la sobrepoblación, trae esto como consecuencia que se imponga la ley del más fuerte sobre el débil, quien en ocasiones el victimario también se convierte en víctima.

En este mismo orden y dirección, algunas instalaciones como Sabaneta, Ciudad Bolívar, Los

Teques, entre otras; llegaron a albergar varias veces el número de presos para los que fueron construidas. Debido a la escasez de espacio, por mencionar algunas de las falencias, es habitual que duerman dos o tres reclusos en la misma cama, o incluso en el suelo de los pasillos, violando todos sus derechos humanos. Se ahonda [12], el hecho de que el espacio disponible esté distribuido desigualmente agrava aún más la situación en el Internado Judicial de Los Teques y otras prisiones: en general, los presos con poder o dinero consiguen cuartos más amplios mientras que los compañeros más pobres y débiles comparten el resto.

De lo planteado por el autor, se evidencia que uno de los graves problemas que se deriva desde hace tiempo atrás, lo constituye el hacinamiento en las distintas cárceles del país, tal fue el caso del Internado Judicial de Los Teques, lo que conllevó a que se incremente la violencia ante la falta de una infraestructura adecuada y la poca presencia de efectivos o funcionarios de seguridad del Estado, que hayan llevado a cabo un control eficiente en este sector, quedando a merced de los reclusos y sus propias leyes.

Del mismo modo, a la crisis de hacinamiento se combina el hecho de que más de dos terceras partes de los reclusos venezolanos no han sido condenados por ningún delito y no deberían, en principio, ni siquiera estar detenidos, siendo esto un factor relevante, puesto que debido al atraso o lentitud de la justicia, sigue aumentándose el número de reclusos y por ende, el hacinamiento poblacional.

En este orden de ideas [13], existen dos razones básicas por las cuales las prisiones venezolanas albergan tales desproporcionadas e injustificables cantidades de procesados. En primer lugar, la mayoría de los procesados penales son encarcelados en lugar de concederles libertad provisional mientras sus procesos están pendientes, lo que supone una violación de las normas internacionales que exigen que se conceda generalmente la libertad durante el juicio. En segundo lugar, debido a que el sistema de justicia es ineficaz, está sobrecargado y politizado; debido a que los procesos penales se llevan a cabo según un código procesal anticuado; y debido a que los presos carecen de acceso efectivo al asesoramiento legal y, con frecuencia, ni siquiera pueden presentarse físicamente ante los tribunales de justicia. Por lo tanto, es típico que los casos penales se prolonguen durante años en Venezuela. En particular cuando los procesados están detenidos, este retraso indebido viola las normas internacionales que exigen que el proceso penal sea completado en un tiempo razonable.

De lo expuesto por el citado autor, se evidencia que

la crisis penitenciaria en Venezuela puede derivarse a las posibles fallas del funcionamiento del sistema judicial, quien debe brindar respuestas oportunas al sector con celeridad, con la finalidad de garantizar juicios justos, buscar la manera de brindar asistencia a los reclusos para ser reinsertados nuevamente a la sociedad o en todo caso, presentar otras alternativas de solución que evite el hacinamiento, lo cual hace casi, por no decir imposible, a los órganos de seguridad del Estado, brindar la custodia y garantizar los derechos humanos de los reclusos.

Otro enfoque de la situación penitenciaria, aunque son famosas por el hacinamiento, decadencia física y corrupción, la característica más conocida de las prisiones de Venezuela es la violencia extrema. Durante la última década han muerto miles de presos a manos de sus compañeros, como es el caso del 17% de éstos. Pero la muerte de muchos otros ha pasado desapercibida, son los perdedores de la lucha diaria por la supervivencia en las prisiones venezolanas [14].

Lo planteado, pone en evidencia que el deterioro de los centros penitenciarios o internados judiciales se deriva del descontrol existente en el sector, siendo esto un problema que se viene sucediendo desde tiempo atrás visto con mayor deterioro en la actualidad. Urge ser solucionado; pese la preocupación existente, sin ocupación en tratar de mejorar el resguardo de los presos, asignándoseles este papel a los organismos de seguridad del Estado, quienes carecen de la cantidad e idoneidad necesaria de funcionarios destinados para tal fin.

Esto conllevó además, a que exista otro problema relevante, tal es el caso de la introducción a los centros penitenciarios o internados judiciales de distintas armas blancas o de detonación.

El hacinamiento de las prisiones venezolanas, en combinación con otros males, está haciendo pagar un costo individual intolerable a los reclusos. El más fundamental es el costo en vidas. Según algunas estadísticas en media semana hay más de seis reclusos asesinados y más de 27 heridos. Esta epidemia de violencia se ve facilitada por las armas de todo tipo, como cuchillos, machetes, y pistolas; en ocasiones se han encontrado hasta granadas en las prisiones [15].

En tal sentido, lo expresado por el autor refleja que otro problema de los internados judiciales en Venezuela, lo constituyen las armas de cualquier tipo, las cuales son empleadas por los reclusos para imponerse, vengarse, crear disturbios o riñas, entre otras acciones como hoy día son observadas mediante la quema, descuartizamiento y ocultamiento de los cadáveres en partes o como un todo de las personas privadas de libertad en lo adelante

(PPL); con un desenlace desastroso, motivado por la cantidad de muertos y heridos que estas atrocidades ocasionan.

Dentro de este ambiente hostil, muchos reclusos aprovechan la situación para explotar y abusar de otros, puesto que para nadie es un secreto que dentro de la mayoría de los internados judiciales, se impone la ley del más fuerte o poderoso, comúnmente llamado Pram, (rival ascendente con el agregado de un seudónimo), influyentes incluso en las decisiones que se toman en los tribunales [16]. Por consiguiente, los reclusos líderes comen bien, viven en ambientes más cómodos, cuentan con salidas libres los fines de semana, ganan dinero a costa de terceros y otros hacen sus tareas por ellos. En contraste, los presos más débiles y menos poderosos padecen todos los peores tratos de la vida carcelaria. Duermen en el suelo en pasillos hacinados; limpian las celdas de otros reclusos; les roban sus pertenencias, maltratan, golpean, violan y ejecutan acciones vandálicas dentro del recinto carcelario, penal o reclusorio.

De allí, las condiciones actuales en las prisiones de Venezuela, son notablemente abusivas. El hacinamiento es crónico y las pandillas armadas mantienen un control efectivo dentro de las paredes del penal. Los motivos carcelarios y la violencia entre internos, se llevan cientos de vida cada año.

En el mismo orden de ideas, aunque precedentemente al estudio, el Observatorio Venezolano de Prisiones, informó que para el año 2008, ciento noventa y cuatro presos fueron asesinados y cuatrocientos siete resultaron heridos por incidentes violentos durante los primeros seis meses del año dos mil ocho [17]. Por lo tanto, en apenas una semana, la cifra de PPL asesinadas en las cárceles venezolanas, superó las ocurridas durante todo el mes de enero del dos mil doce

Asimismo, fue en los primeros siete días del año 2012, treinta y dos reclusos perdieron la vida, excediendo los veintiocho registrados para el primer mes del año. Un ejemplo de ello, lo constituyó la Cárcel de Uribana al Noroeste, del Estado Lara, registrando la más alta cantidad de muertos y heridos, se ha convertido en el centro penitenciario más peligroso del país, siendo que, en el mismo lapso dos mil doce, recibió el año con diecisiete muertos y doce heridos, tras el enfrentamiento de diversas bandas por el control del pabellón de mínima seguridad.

De otro lado, también se unió a las críticas de la gestión penitenciaria, al afirmar que la situación de los derechos humanos en las cárceles empaña los reconocidos avances que se han producido en otras áreas de la sociedad [18]. Lo que demuestra, que a pesar

de todos los intentos por establecer planes, programas, estrategias, entre otros aspectos destinados a mejorar las condiciones de las PPL, como es el caso del proceso de humanización carcelaria; las mismas no han brindado resultados positivos, puesto que quienes se encuentran en los centros penitenciarios del país corren diariamente el riesgo de perder la vida, producto de la violencia y la inadecuada actuación de las instituciones del Estado encargadas de preservar y garantizar los derechos humanos que asisten a los presos en las cárceles venezolanas.

Esto, aunado a que con frecuencia la violencia y extorsión está relacionada con las bandas que operan dentro de las cárceles, las cuales controlan generalmente el tráfico de armas, así como el considerable narcotráfico; las grandes cantidades de dinero producto de la industria carcelaria que alientan enfrentamientos violentos entre bandas; esto conlleva a que el reo se vea sumergido en una situación de peligro ante los constantes ataques que colocan en riesgo su vida como derecho humano fundamental que debe ser garantizado.

Al respecto se [19] plantea, tanto el hacinamiento, como la poca vigilancia son factores importantes de la violencia en las prisiones, ya que los presos luchan entre ellos para garantizar su súper vivencia y obtener un espacio vital mínimo propio. De ello se deduce que la falta de estrategias adecuadas y ajustadas a la realidad del sector carcelario del país como los problemas relacionados con la seguridad, constituyen las principales fallas que han conllevado a que se vulneren los derechos humanos de los reos, especialmente aquel relacionado con la vida, el cual está contemplado en el marco constitucional venezolano y en los tratados internacionales suscritos por la nación.

En Venezuela, las políticas carcelarias son ineficientes, carentes de resultados positivos, marcadas de ineficiencia, corrupción, las cuales no le brindan al reo ninguna posibilidad de mejorar sus condiciones carcelarias de superarse dentro de este entorno, esto se ha evidenciado en las distintas propuestas que ha planteado el ejecutivo nacional, como es el caso del “proceso de humanización de las cárceles”, el cual no ha mejorado para nada la situación en los centros penitenciarios del país [20].

En referencia con este señalamiento, se deriva entonces que los programas, planes y demás actividades planteadas por el gobierno nacional en materia penitenciaria no ha brindado resultados positivos a la problemática que afecta a este sector, puesto que la violencia que en las cárceles se presenta no ha podido ser contrarrestada por acciones que estimulen al reo a participar y sentirse útil para su reinserción a la sociedad.

Dentro de los derechos humanos, el derecho a la vida es el más vulnerado, por el alto número de homicidios, ejecuciones extrajudiciales y sicariato, que han creado una situación de violencia e inseguridad ciudadana que se comenten en los centros penitenciarios venezolanos, con la ausencia de respuestas efectivas por parte de los órganos del Estado [21].

En referencia a lo manifestado por el autor, existen deficiencias por parte del Estado en la puesta en marcha de políticas adecuadas para garantizar la vida del reo en los distintos centros penitenciarios del país, puesto que son cada vez más aquellos que son sometidos a violaciones, vejaciones, matanzas, enfrentamientos, entre otras acciones; que atentan con su plena integridad física, ocasionándoles incluso la muerte; lo cual se convierte en un nuevo delito, ante la carencia de acciones llevadas a cabo por los organismos competentes en materia penitenciaria que garanticen el respeto al impoluto y fundamental derecho a la vida.

Por todas las razones expuestas, a raíz del conflicto penitenciario en las cárceles Rodeo I y Rodeo II en el Estado Miranda durante los meses de junio y julio de 2011, el gobierno nacional creó el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, según Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011; de acuerdo con el decreto, el up-supra mencionado ente desarrollará, formulará y ejecutará las políticas y estrategias para el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y penados, la rehabilitación de los centros de reclusión y el desarrollo de programas socioeducativos.

Tomando como referencia los párrafos precedentes, se considera relevante determinar si la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario constituyó una solución al problema carcelario en Venezuela.

A. El Sistema Penitenciario Venezolano

Dentro de las iniciativas que ha considerado el Estado Venezolano para proporcionar una mayor seguridad en contra del fenómeno delincencial, ha sido la activación de un sistema penitenciario que atienda estos requerimientos, uno de esos elementos que conforman ese gran y complejo sistema lo constituyen los recintos carcelarios, los cuales a través del tiempo han venido involucionando y donde conceptualmente deben presentar características cónsonas a los efectos de desarrollar una política integral penitenciaria acorde a la cruda realidad venezolana que aqueja al país.

Actualmente, el sistema penitenciario venezolano sufre una penosa situación de masificación. Previsto para albergar a unos diecisiete mil (17.000) presos, el

sistema se encuentra ahora a más del doble, esto es, doscientos por ciento (200%) por encima del aforo concebido.

Este nivel de masificación no es nada nuevo: de hecho, la población reclusa alcanzó por primera vez su nivel actual en 1985. El número de presos fue incrementándose regularmente durante los años ochenta, aumentando su cifra en más del doble a lo largo de dicha década y alcanzando un máximo de más de 30.000 presos en 1991. Por oposición a esto, la población reclusa durante los setentas tan sólo había fluctuado entre los 13.000 y 15.750 presos, y había disminuido a 12.600 presos en 1980 [22].

Lo planteado por el autor, demuestra que la población reclusa del país es sumamente elevada en comparación con el número de centros de reclusión que existen, contribuyendo esto al hacinamiento y por ende, al aumento de la delincuencia en este sector, situación que despierta profundo pesar, por ser o pseudo ser, en innumerables hechos viles.

En este mismo orden, en diversos informes realizados por él, resaltó que aunque la población reclusa creció rápidamente durante los años ochenta, no sucedió lo mismo con el espacio penitenciario disponible. La capacidad total prevista en todas las cárceles abiertas a lo largo de la década era de cuatro mil quinientos veinte (4.520) presos, lo que no llegaba remotamente a cubrir la demanda creciente durante ese mismo período.

Igualmente pone de manifiesto, que de 1988 a 1996 no se construyeron nuevas prisiones. En diciembre de 1996, se abrieron los primeros nuevos centros en casi diez años, como anexos de las prisiones de Yare y El Rodeo, pero la capacidad adicional que proporcionaron se vio desbordada por la pérdida de espacio en enero de 1997, con el cierre del Retén de Catia. A finales de 1996, el entonces ministro de Justicia Henrique Meier declaró que eran necesarias quince cárceles más para aliviar la masificación y que, si se disponía de los recursos, podrían estar construidas en año y medio. Sin embargo, a principios de 2016, no se han materializado estos nuevos centros.

De hecho sólo se ha abierto otra prisión, el atemporal Internado Judicial de San Juan de Lagunillas en la región Andina, que abrió sus puertas en enero de 1998, donde también se produjo un motín en el que fallecieron nueve reclusos y otros nueve resultaron heridos de gravedad a principios del año 2012. Otras víctimas han fallecido en los retenes de La Pica (Maturín), Sabaneta (Zulia), Penitenciaría General de Venezuela (Guárico) y el Centro Comunitario de Trujillo. Actualmente, no se registran estadísticas actualizadas, sin que el Ministerio de Servicio Penitenciario haya ofrecido un informe.

Esto deja claramente establecido, que para mejorar la situación del recluso y mejorar la actuación de la Guardia Nacional en los internados judiciales, es fundamental la construcción de nuevos centros; los cuales además permitan velar por los derechos humanos de éstos, al mismo tiempo, ofrecerles alternativas de superación personal y profesional, fundamental para formar conductas propositivas, especialmente en la población juvenil que está más sujeto a violaciones, vejaciones, maltratos, entre otros.

B. Tipos de Prisiones

En el marco de las distintas prisiones ubicadas en el territorio nacional, las leyes venezolanas distinguen entre los centros diseñados para presos condenados y las destinadas a detenidos con medida cautelar preventiva.

De allí, que el extinto Código Penal Venezolano, exigía que los penados cumplieran su condena en una penitenciaría, en una cárcel nacional, en una cárcel local o en una colonia penitenciaria en función del tipo de condena que se les haya impuesto. Otros centros, denominados internados judiciales o retenes, se destinaban principalmente a procesados.

Sin embargo, no existe sinapsis (relación) entre la denominación oficial de un centro y el tipo de presos que ésta alberga. La mayoría de las prisiones, sea cual sea su denominación, aceptan tanto a condenados como a procesados en proporciones aparentemente aleatorias.

En tal sentido, se precisa que las tres cárceles nacionales, que según las leyes deben albergar a los presos condenados, ilustran una situación modelada común. En dos de estos centros, la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar y la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta), hay más presos procesados que condenados; en la tercera, la Cárcel Nacional de Trujillo, hay tres procesados por cada dos condenados. En algunos centros, sin embargo, el tipo de población reclusa es en gran medida reflejo de la denominación oficial de la prisión. En la Penitenciaría General de Venezuela, por ejemplo, cerca del noventa y cuatro por ciento (94%) de los presos han sido condenados. (Datos de registro del autor).

De lo expuesto, en la actualidad en los centros penitenciarios se albergan a todo tipo de recluso, sin distinción alguna, lo cual afecta indiscutiblemente a la nueva población que ingresa allí por motivos pocos claros o en todo caso, por delitos considerados menores; quienes se ven entremezclados con delincuentes potenciales.

Del mismo modo, los presos pueden ser trasladados por motivos disciplinarios a uno de estos dos centros: la prisión de El Dorado o la Máxima de Carabobo

construida en 1983 como la cárcel de máxima seguridad del país, y tiene condiciones sumamente restrictivas. La prisión de El Dorado, un centro mucho más antiguo cuya estructura física se encuentra seriamente deteriorada, ha sido elegida últimamente como destino de los traslados disciplinarios de presos "problemáticos", principalmente cabecillas de protestas y huelgas de hambre. Debido a las condiciones de aislamiento extremo de El Dorado, situado en una densa selva en la frontera sudeste del país, los presos se muestran reacios a ser trasladados allí [23].

En atención con lo señalado por el autor, se evidencia que existen infraestructuras de máxima seguridad destinada para aquellos reclusos reincidentes o en todo caso, generadores de actos violentos graves dentro de los centros carcelarios del país, entre estos los reclusos en el desalojado Internado Judicial de Los Teques, en el marco del denominado Plan Cambote Administrativo (2014), siendo que los 574 reclusos para ese entonces fueron trasladados a las prisiones de Yare I y II, Penitenciaría General de Venezuela, Tocorón, la mínima de Carabobo, Centro Penitenciario de la Región Andina (Cepra, Mérida), Centro Penitenciario de Occidente II (Táchira) y El Rodeo I y El Rodeo II (Miranda).

C. Clasificación de los Presos Venezolanos

El Código Penal de Venezuela [24], exige a los funcionarios penitenciarios que clasifiquen a todos los presos condenados a más de un año de prisión e insta a que se clasifique, asimismo al resto de presos condenados. La legislación penal venezolana vigente, establece que todo preso sea sometido a un período de observación al entrar en el sistema y que sea asignado a continuación a una sección de la prisión en función del delito por el que haya sido condenado, antecedentes penales, conducta mostrada durante el período de observación, estado de salud y otros factores.

Los detenidos en espera de juicio deberán ser clasificados de acuerdo con su edad, antecedentes previos a la detención, nivel de instrucción y "formación cultural", estado de salud física y mental, características personales generales, y profesión u oficio.

En el caso de las mujeres, estas deberán alojarse en centros especiales o en secciones totalmente separadas en las cárceles mixtas, y los presos menores de veintiún años (inclusive) deberán ser enviados a centros de menores.

En tanto, el derecho internacional recoge algunas de estas normas de clasificación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos exigen la separación entre personas acusadas y personas

condenadas excepto en circunstancias excepcionales [25]. Ambos tratados, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, exigen que los menores estén separados de los adultos, una exigencia fundamental de la justicia juvenil reiterada en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los presos y en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (conocidas como Reglas de Beijing).

Por consiguiente, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas requieren que se recluya a hombres y mujeres en establecimientos separados “hasta donde fuere posible”; cuando hombres y mujeres deban estar recluidos en el mismo establecimiento, se estipula que el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

Por último, las normas internacionales exigen la segregación de los presos que padezcan enfermedades contagiosas, con el fin de impedir el contagio de dichas enfermedades entre la población reclusa común.

Sucesivamente, a pesar de todas estas normas nacionales e internacionales, la única clasificación que vertebra con la práctica en las prisiones de Venezuela es la separación entre hombres y mujeres. Sorprendentemente, incluso esta protección básica en favor de las reclusas es pasada por alto en la cárcel de Ciudad Bolívar, en la que unas cuarenta mujeres comparten alojamiento con más de 1.000 presos hombres.

En esa misma línea de pensamiento, unos cuarenta presos menores de dieciocho años estuvieron alojados junto con adultos en la extinta prisión de La Planta en Caracas [26]. En todos los demás centros se encuentran presos de entre dieciocho y veintiún años conviviendo con la población reclusa común, una práctica que viola las leyes venezolanas.

Según mejor criterio, indefectiblemente en la mayoría de las prisiones no se hace ningún intento por separar a los presos acusados de los condenados. En este sentido, la cárcel de El Rodeo constituye una excepción a destacar. En dicho centro, el alcaide (director) del penal asignaba a los presos condenados a dos de los bloques de celdas y a los procesados a los tres bloques restantes. En el mismo orden, la prisión de Tocuyito en Valencia alberga a los presos condenados en dos bloques de celdas aun recién renovados.

En este propósito, el mismo informe [27], extrae que la segregación de los presos con enfermedades contagiosas del resto de la población reclusa es esporádica, en la medida en que la mayoría de las prisiones no somete a los nuevos presos a un reconocimiento médico. Incluso cuando se lleva a cabo algún tipo de segregación en este

sentido, ésta puede resultar insuficiente para proteger la salud de los presos. Por ejemplo, en la Penitenciaría General de Venezuela en San Juan de los Morros, los presos con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) conviven en la enfermería con el resto de los presos enfermos. Asimismo, en la cárcel de Aragua, más conocida como Tocarón, existen presos que padecen tuberculosis en coexistencia con otros presos enfermos con patologías menos serias en la única habitación de la enfermería.

La clasificación basada en cualquier otro factor, como antecedentes penales o conductas impropias, son prácticamente inexistentes. Con referencia a la contención, hay cárceles donde las autoridades dejan que los presos decidan sobre dónde alojarse, permitiendo que aquellos más fuertes y violentos dicten su ley sobre los más débiles. Como resultado de ello, las PPL de buena parte de los establecimientos carcelarios buscan refugio en la enfermería, en las celdas de castigo, o en otras áreas de la cárcel, antes que tener que convivir en uno de los bloques de celdas comunes.

D. Factores que inciden en el aumento de la población carcelaria en Venezuela

En la actualidad, son diversos los factores que inciden en el incremento de la población carcelaria en el país, convirtiéndose esto es una problemática de gran impacto, al mismo tiempo, que incide en las funciones de los órganos de seguridad del Estado, tal es el caso de la Guardia Nacional, puesto que se requiere el aumento de sus funcionarios para brindar seguridad y control en los centros penitenciarios del país.

Uno de estos factores, lo constituye la delincuencia, considerada un fenómeno social que afecta a la población venezolana. Existen varias versiones para explicar el comportamiento irregular de una persona y cómo orienta su conducta volitiva para cometer acciones lesivas penadas por la ley.

En este mismo orden y dirección, se resalta que: Ninguna de las hipótesis justifica una infracción contra el orden público, pero se puede argumentar, que los escasos recursos económicos de una familia, inciden en la búsqueda de sustento y bienes materiales, mediante métodos ilegales por necesidad [28]. Aunado a esta situación, se complementa la problemática, tomando en cuenta las condiciones laborales del país, el desempleo. Además, existen otros indicadores como la inflación, que influye en la generación de puestos de trabajo. Pero no sólo está el tema netamente financiero. También es factible que un individuo haya tenido una deficiente formación familiar para fortalecer los valores ético-morales o no tuvo acceso a la educación por deficiencias

en el sistema público de enseñanza.

De igual manera, hay individuos que no son orientados en su adolescencia o han sido poco motivados por sus allegados, en la búsqueda de una profesión. Cualquiera que sea la causa o la condición bajo la cual un ser humano se haya formado y opte por cometer acciones punibles. En todas las sociedades se puede apreciar el problema de la delincuencia. Cada país tiene sus características particulares y aunque se registren en mayor o menor cantidad los hechos delictivos, el Estado debe afrontar la responsabilidad para garantizar un equilibrio en la seguridad ciudadana.

El influjo de las interpretaciones a las alteraciones del orden público, pueden estar influenciadas no sólo por una condición socio-económica, sino por posturas religiosas o ideológicas, que desatan el delito. Desde los robos, secuestros y homicidios con sus diversos móviles (ajuste de cuentas, riñas, venganzas, celopatías o pasionales entre otros), hasta los ataques subversivos con bombas o explosivos, situaciones de rehenes y operaciones de grupos paramilitares; el movimiento que correlaciona la delincuencia con la cosmovisión penitenciaria es una realidad que viven las sociedades.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tradicionalmente, la administración del sistema penitenciario venezolano había sido competencia del Ministerio de Justicia, debe destacarse que en materia legislativa fue la redacción del artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en el 15 de diciembre de 1999, donde se fijan las bases del nuevo penitenciarismo venezolano, con la transferencia de competencia al Ministerio de Interior y Justicia, con el propósito de someter a la política interior y las actividades de seguridad y orden público a una sola coordinación. Hoy en día esta potestad recae en el todavía reciente Ministerio del Poder Popular para el Sistema Penitenciario.

La reorganización de las competencias dio lugar a la creación de la Dirección de Defensa y Protección Social, quedando encargada de coordinar a la nueva Dirección de Custodia y Rehabilitación del Recluso (antigua Dirección de Prisiones).

Esta Dirección cuenta a su vez con una serie de Divisiones, entre las que figura la División de Salud. En la actualidad, se barajan diversas políticas y programas de recuperación del sistema, así como de reforma sustancial de los procedimientos asociados, ya que los diversos planes y programas diseñados y/o implementados en los últimos años no han logrado revertir mínimamente la situación general de prisiones. A continuación se muestran algunos de estos programas:

- El Plan Justicia 2000 del Ministerio de Interior y Justicia, cuyo principal objetivo era dignificar y humanizar la condición del recluso, sustentado en el estricto cumplimiento de los derechos humanos, se encontró a lo largo de 1999 (su primer año de ejecución) con dificultades en su aplicación y ejecución debido, entre otras causas, al estado de deterioro de los centros penitenciarios y la existencia de una compleja red de intereses económicos que impiden el control de las personas y recursos que intervienen en el régimen penitenciario.

- En el mismo año, marzo de 2000, el Ejecutivo dio a conocer un nuevo plan, el “Plan Nacional de Seguridad”, que incluyó una inversión de 6.315 millones de bolívares para la remodelación y equipamiento de nueve centros penitenciarios para ese entonces, el inicio de la transferencia de la gestión de los centros a los gobiernos regionales y municipales y la creación del Instituto Autónomo Penitenciario.

Simultáneamente emerge el “Plan Integral de Reforma Penitenciaria”, fue presentado y aprobado por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial. Dado a conocer a principios de marzo del 2000, dicho plan apuntala a los siguientes aspectos: (a) descentralización y creación de un ente autónomo para la atención y administración del sistema penitenciario; (b) reforma del marco legal actual en materia penitenciaria para adecuarlo a los cambios constitucionales; (c) creación y vigilancia de equipos de trabajo penitenciario y; (d) política de formación universitaria y profesional de personal penitenciario.

En cuanto a la fiscalización pública del sistema penitenciario, le corresponde a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República. De acuerdo al Instructivo para fiscales con competencia en régimen penitenciario, cada una de las prisiones debería recibir al menos tres visitas ordinarias semanales.

En relación con las dificultades de la Fiscalía para supervisar adecuadamente la situación reinante en los penales del país, la Organización No Gubernamental (ONG), “Una Ventana a la Libertad”, viene exigiendo desde hace años la creación de una Dirección de Asuntos Penitenciarios adscrita a los llamados Fiscales penitenciarios y que tenga como función principal procesar las denuncias que en materia penitenciaria se tengan, así como vigilar el respeto de los Derechos Humanos en las cárceles.

Finalmente, la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela vigente, incorporó la Defensoría del Pueblo al régimen de protección de los derechos humanos. Entre sus atribuciones constitucionales se encuentra la de visitar e inspeccionar

las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de prevenir o proteger los derechos humanos, facultad que se torna laxa.

Burocráticamente la institución cuenta con una Defensoría delegada en materia penitenciaria, que viene trabajando fundamentalmente en la supervisión de las condiciones del sistema penitenciario, en el acompañamiento de casos vinculados con el cumplimiento de las funciones de los jueces de ejecución de sentencia y en la elaboración de propuestas destinadas a acompañar los procesos de reforma penitenciaria.

En el año 2007, las políticas no tienen diferencias esenciales con los años anteriores: el lineamiento fundamental del ente defensorial consistió en atender a la dignidad humana de la población penitenciaria, basada en un enfoque de derechos y reinserción social, donde la participación de las familias y comunidades organizadas en la toma de decisiones fueron consideradas fundamentales para la construcción de una democracia participativa. Con base en esa concepción, los objetivos no alcanzados del Despacho, fueron lograr la articulación de los distintos niveles de gobierno con miras a profundizar la democracia participativa y la concienciación de la ciudadanía en la solución del problema carcelario nacional, teniendo como principales estrategias revisar y reorientar la política penitenciaria y carcelaria; diseñar un sistema de identificación y clasificación de la población interna y construir, modernizar y mantener la estructura física penitenciaria. En diciembre de 2008, mediante Decreto N° 6.553, publicado en Gaceta Oficial N° 39.080 del 15 de diciembre de 2008, se crea el Consejo Superior Penitenciario, con carácter de Oficina Nacional como Órgano Rector, para diseñar y formular políticas integrales que atiendan de forma estructural la transformación del Sistema Penitenciario, sin que hasta la fecha haya generado frutos.

De todo lo expuesto se desprende que, en los últimos años, faltaron políticas, proyectos y planes bien intencionados, abundando también los estudios y diagnósticos. Sin duda, las políticas han sido desacertadas, las incurias colmaron la gestión. Pareciera que las políticas no trascendieron del despacho del ministro, pues no redundaron en la mejoría de las condiciones de vida de los reclusos ni en la garantía de sus derechos humanos.

En efecto, escasos fueron los logros que el Ministerio de Interior y Justicia, actual Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia puede presentar en materia penitenciaria. En el área de la educación formal, si bien en los primeros años de la década de 2000 se verificó un aumento progresivo del número de inscritos, llegando

a cubrir el 68% de la población carcelaria, a partir del 2005, empieza a descender hasta el 16% en el 2008. Aun cuando se ha atribuido el aumento de la cobertura educativa a la introducción de las misiones educativas en las cárceles, la referida investigación revela que dicho incremento ya se venía verificando antes de que las misiones se establecieran y que estas habrían restado fuerza y adeptos a las actividades educativas, que tradicionalmente se realizaban. En el aspecto cultural, el logro más importante, aunque incipiente fue la creación de la Orquesta Sinfónica Penitenciaria en el 2007, aún con escasa adhesión por parte de los internos. Respecto a las edificaciones, el incipiente logro esencial fue la construcción e inauguración en 2008, del Centro Penitenciario de Coro, donde ya el experimentado nuevo modelo de gestión para ese entonces que también fue ensayado en el penal de Tocuyito, no termina de despuntar.

Sin duda, el mayor de los desaciertos fue haber abandonado los esfuerzos para descentralizar el sistema y su no privatización, pues, con ello se ha perdido una de las pocas alternativas que aún quedan para revertir la grave situación penitenciaria del país.

Por último, el rotundo fracaso de los planes establecidos por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se debe, entre otros factores, a la incapacidad para asegurar la transformación social de las PPL, a la no rotación del ministro por incompetente y demás funcionarios encargados de la materia penitenciaria, lo cual genera problemas de gobernabilidad de las prisiones y supone dificultades para garantizar la continuidad de políticas y planes por conspirar con la falta de especialización de los altos funcionarios del Ministerio, en cuanto a materia penitenciaria se refiere.

IV. CONCLUSIONES

A modo de colofón, en la actualidad, a raíz del aumento de la tasa carcelaria aunado al riesgo país, por primera vez en muchos años son plurivalentes los factores que inciden en el incremento de la población penal. Articular casos que guarden relación entre las causas de la mala y nada nueva noticia, fue materia de profundo análisis de expertos en el tópico, quienes contestes sentencian que se ha convertido en una problemática de gran impacto social, al mismo tiempo, que incide en las funciones de los órganos de seguridad del Estado, verbigracia de la autoridad penitenciaria y por antonomasia de la Guardia Nacional, quienes revelan y ponen de relieve la carencia de funcionarios probos para brindar seguridad y control en los centros penitenciarios del país como las principales causas,

así como otros factores, lo constituye la delincuencia, considerada un fenómeno social que afecta a la población venezolana.

Los correctivos hacen parte de la intervención del sector para mitigar la fricción entre el Estado y la autoridad competente, ministro-reos, luego que las versiones para explicar el comportamiento irregular de una persona y cómo orienta sus infructuosos esfuerzos para enervar el cometimiento de acciones penadas por la ley.

Se concluye que ninguna de las hipótesis justifica una infracción contra el orden público, pero se pudo argumentar, que los escasos recursos económicos de una familia, inciden en la búsqueda de sustento y bienes materiales, mediante métodos ilegales por necesidad.

Aunado a esta situación, se complementa la problemática, tomando en cuenta las condiciones laborales del país, el desempleo. Además, existen otros indicadores como la inflación y ahora hiperinflación, que influye en la generación de puestos de trabajo. Pero no sólo está el tema netamente financiero. También es factible que un individuo haya tenido una deficiente formación familiar para fortalecer los valores ético-morales o no tuvo acceso a la educación por carencias en el sistema público de enseñanza.

De igual manera, hay personas que no son orientadas en su adolescencia o han sido poco motivados por sus allegados, en la búsqueda de una profesión. Cualquiera que sea la causa o la condición bajo la cual un ser humano se haya formado y opte por cometer acciones punibles, en todas las sociedades salta a la palestra el flagelo de la delincuencia. Cada país tiene sus características particulares; pero también tiene la delincuencia que se merece y aunque se registren en mayor o menor grado la cantidad de hechos delictivos, el Estado debe afrontar la responsabilidad para garantizar su equilibrio interno en la seguridad ciudadana y el orden público, verbigracia de los centros penitenciarios del país.

Incluso, en muchas naciones, las alteraciones del orden público pueden estar influenciadas no por una condición socio-económica, sino por posturas ideológicas. Con tal criterio, se agrega con mayor rigor la implementación de competencias proactivas con base a una cartera estatal en materia de servicio penitenciario que fomente el desarrollo, formulación, ejecución de políticas y estrategias conducentes en la necesidad de concebirlas en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y penados, la rehabilitación de los centros de reclusión y el desarrollo de programas socioeducativos.

En cuanto a las competencias proactivas de las que debe estar investidas el Ministerio del Poder

Popular para el Servicio Penitenciario, se ubican en las competencias genéricas como facultad en la preparación de todo el personal penitenciario al servicio del sistema para poner en marcha las atribuciones conferidas en la Ley Fundamental de la República, que garantice y asegure la rehabilitación del interno y el respeto a sus derechos humanos al poner en evidencia el desarrollo de los valores de las políticas de Estado, incluso considerar la ruta de las descentralización e incluso por qué no, la privatización de la asistencia al régimen penitenciario del país.

Por último, retomar la descentralización del sistema aparejaría múltiples ventajas: (a) favorecería la prestación de servicios más eficientes y un mayor control administrativo de los establecimientos; (b) permitiría el diseño de estrategias propias para cada penal, de acuerdo a las características de su población reclusa, de su personal y de la idiosincrasia colectiva, es decir, se daría respuestas más precisas ante las especificidades locales; (c) multiplicaría la capacidad técnica en torno al tema; (d) propiciaría una mayor participación de la comunidad en la solución de los problemas, todo ello sin hablar del impacto positivo que tendría en el trabajo el Juez de Ejecución. Del modelo centralizado de la gestión penitenciaria no se puede esperar otra cosa que los consabidos y perennes males que la aquejan: ineficiencia, corrupción, clientelismo y la consecuente deformación sistemática de la democracia (partidocracia).

V. REFERENCIAS

- [1] Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente N° 36.860 del 15 de diciembre de 1999, Artículo 272 y 281, Numeral 9.
- [2] COFAVIC. Organización no gubernamental para la protección y promoción de los derechos humanos. Venezuela, 1995.
- [3] Andueza, J. La situación de los derechos humanos en el internado judicial de Barquisimeto. Venezuela: Ministerio del Interior y Justicia, p. 69, 1999.
- [4] Suárez, J. Derechos Humanos y Prisiones. Bogotá: Cumbres, 2008..
- [5] Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Decreto N° 9.042 del 12 de junio de 2012.
- [6] Neuman, E. Victimología. Argentina: Universidad, 1984.
- [7] Corredor, G. Seguridad de la Nación en Materia Penitenciaria. Caracas: Publicaciones de la Universidad Central de Venezuela, pp. 55, 84 2006.
- [8] Martín, L. Los derechos fundamentales y la

- constitución a los veinticinco años. España: Universidad Complutense de Madrid, 1978.
- [9] Neuman y Irurzun. La sociedad carcelaria. 3ra.ed. Argentina: Depalma, p.74, 1982.
- [10] Chiossone, T. Apuntaciones de derecho penitenciario. Venezuela: Tipografía C.T.P, 1954.
- [11] Instituto Nacional de Estadística. Estadísticas carcelaria actualización. Venezuela, 2015.
- [12] Morillo, R. Penitenciarías en Venezuela. Caracas: Pirámide, p. 78, 2010.
- [13] Benavides, M.; Benavides E., Crespo, L. Derechos, garantías y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal. Ecuador. Cevallos Librería Jurídica, p. 107, 2018.
- [14] Vásquez, D. Seguridad en las Cárceles Venezolanas. Caracas: Informe para la Comisión de Seguridad de la Nación. Publicaciones Independencia 2000, p. 62, 2006.
- [15] Contreras, M. Situación de los Internados Judiciales en Venezuela. Caracas: Livrosca, p. 45, 2007.
- [16] Ferrer, B. Análisis de la Situación Carcelaria en América Latina. España: Siglo XXI, p. 101, 2007.
- [17] Observatorio Venezolano de Prisiones. Caracterización del Sistema Carcelario Venezolano. Caracas: Publicaciones Orbes, p. 12, 2009.
- [18] Mundaraín, G. Análisis Crítico de la Situación Carcelaria Nacional. Maracaibo: Resumen del XXIII Congreso, p, 23, 2009.
- [19] Trejo, F. Administración Penitenciaria. México: Aljibe, p. 90, 2008.
- [20] Zambrano, H. Cárceles Venezolanas: Trampas Humanas. Caracas: Diario El Nacional del 26/05/08, p. 87, 2008.
- [21] Suárez, J. Derechos Humanos y Prisiones. Bogotá: Cumbres, p. 66, 2008.
- [22] Trejo, F. Administración Penitenciaria. México: Aljibe, p. 77, 2008.
- [23] Andueza, J. La situación de los derechos humanos en el internado judicial de Barquisimeto. Venezuela: Ministerio del Interior y Justicia, 1999.
- [24] Código Penal. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.768 Extraordinario del 13 de abril de 2005.
- [25] Hidalgo, J. Dimensión jurídica de los derechos humanos. México: Flores Editor, p. 52, 2000.
- [26] PROVEA. Organización no gubernamental independiente. Venezuela, 2011.
- [27] Rangel, C. Agonía de los gobiernos territoriales en Venezuela. Revista SIC del Centro Gumilla, Vol. 665-junio, pp. 204-208 y 45, 2003.
- [28] Gómez Grillo, E. Prosa de prisa para presos.